

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0064-2CP2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|--|--|
| 1. Nombre de la Iniciativa. | Que modifica el artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos. |
| 2. Tema de la Iniciativa. | Ingresos y Hacienda. |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Sen. Manuel Añorve Baños. |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PRI. |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente. | 27 de mayo de 2020. |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 27 de mayo de 2020. |
| 7. Turno a Comisión. | Hacienda y Crédito Público |

II.- SINOPSIS

Establecer el porcentaje de ingresos que se obtengan por la recaudación por lo que se refiere a los visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen con fines turísticos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; en su caso; argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

| V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE | |
|--|---|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
| <p>LEY FEDERAL DE DERECHOS</p> <p>Artículo 18-A. Los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho establecido en la fracción I del artículo 8o. de la presente Ley, por lo que se refiere a los Visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos, se destinarán en un <i>20%</i> al Instituto Nacional de Migración para mejorar los servicios que en materia migratoria proporciona, y <i>el 80% restante se destinará para estudios, proyectos e inversión en infraestructura que determine el Gobierno Federal con objeto de conectar, fortalecer, generar accesibilidad, iniciar o mejorar los destinos turísticos del país, entre otros.</i></p> | <p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 18-A DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 18-A. Los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho establecido en la fracción I del artículo 8o. de la presente Ley, por lo que se refiere a los Visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos, se destinarán en un 18% al Instituto Nacional de Migración para mejorar los servicios que en materia migratoria proporciona; un 2% a la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados para fortalecer la capacidad institucional del organismo, así como los servicios de atención que proporciona en la materia; un 60% al Fondo Nacional de Fomento al Turismo, el cual destinará el 90% exclusivamente para la promoción turística del país y de las entidades federativas y un 10% para los estudios, proyectos y la inversión en infraestructura que éste determine con el objeto de iniciar o mejorar los destinos turísticos del país; y el 20% restante, a la constitución de un fondo de reserva, sin límites de anualidad presupuestal, administrado por el Gobierno Federal y con reglas de operación definidas por la Secretaría de Turismo.</p> |

| | |
|---|--|
| <p>No tiene correlativo</p> <p>...</p> | <p>El fondo de reserva que se constituye será ejercido por el Gobierno Federal y las Entidades Federativas, para apoyar la continuidad de los empleos generados por las actividades turísticas en el país, cuando éstos se vean perjudicados por causas de fuerza mayor o caso fortuito; asimismo, al final de cada ejercicio, la Secretaría de Turismo informará a la Cámara de Diputados el monto total de este fondo de reserva y, en su caso, las razones y los montos de las erogaciones realizadas durante el ejercicio de que se trate.</p> <p>...</p> |
| | <p>TRANSITORIOS.</p> <p>Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> |

JCSV